



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



INFORME DE AUDITORÍA

**EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA
MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

SAN SALVADOR, 12 DE DICIEMBRE DE 2017



INDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PAGINA</u>
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.	1
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.	2
V. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA	24
VI. SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORIAS ANTERIORES.	24
VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.	24

Señores

**CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE,
Departamento de La Libertad.**

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 207, inciso 4°, de la Constitución de la República, Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Dos, se emitió Orden de Trabajo No. 35/2017, de fecha 21 de julio de 2017, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Realizar examen especial a los ingresos y egresos que se generaron durante el período presupuestario sujeto al examen, con el objeto de verificar el uso de los recursos y emitir el correspondiente informe de auditoría.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a) Comprobar si los recursos asignados en el presupuesto, fueron utilizados específicamente para la consecución de los objetivos institucionales.
- b) Constatar si los ingresos y egresos se encuentran respaldados con su respectiva documentación de soporte.
- c) Verificar la autenticidad de las transacciones efectuadas, mediante la constatación de la contraprestación de los bienes o servicios adquiridos

3. ALCANCE.

El alcance consistió en la aplicación de pruebas de doble propósito (Sustantivas y de Cumplimiento) a los ingresos y egresos devengados durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, el examen fue desarrollado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los principales procedimientos de auditoría que fueron desarrollados en el transcurso del examen especial, son los que se detallan a continuación:



- a) Se verificó que, para toda erogación de fondos realizada existiera la respectiva previsión presupuestaria y qué, además, estuvieran expresamente consignados en el presupuesto.
- b) Se indagó la funcionabilidad de los controles implementados para la recepción, custodia, depósito, registro y administración de los fondos colectados en el área de Tesorería.
- c) Se constató que las asignaciones programadas en el presupuesto municipal, fueron utilizadas para la consecución de los fines institucionales previamente establecidos.
- d) Se comprobó la razonabilidad, austeridad y autenticidad de los hechos económicos registrados en el período contable, a través de la contraprestación de los bienes y servicios adquiridos.
- e) Se confirmó que la documentación que respalda los egresos generados en el período, fuera la suficiente y la pertinente, a través de la cual el auditor pudiera pronunciarse sobre la veracidad de los hechos examinados.
- f) Se verificó que se adoptaron las condiciones óptimas de seguridad para el resguardo de la documentación importante relacionada con los registros, y de toda la que respalda la rendición de cuentas.
- g) Se realizaron procedimientos orientados a verificar el cumplimiento de aspectos relacionados con las Leyes, Reglamentos y demás Normativa aplicables a la gestión municipal.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Los resultados obtenidos mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, son los que se presentan a continuación:

1. PRÉSTAMOS PERSONALES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS POR EL MONTO DE \$14,600.00

Se comprobó que la Administración Municipal erogó la cantidad de \$14,600.00, en concepto de préstamos personales que fueron otorgados a funcionarios y empleados de la Municipalidad, dichos préstamos son cancelados mediante cuotas mensuales que son descontados en las planillas de dietas y de sueldos; a continuación, el detalle de los préstamos que fueron otorgados durante el período sujeto a examen:

No.	PARTIDA	FECHA	MONTO	CARGO	CHEQUE	CONCEPTO
1.	1/064	10/02/16	\$ 2,000.00	Tercera Regidora Propietaria	13653	Préstamo personal para sufragar gastos personales
2.	1/066	10/02/16	\$ 2,000.00	Novena Regidora Propietaria	13654	Préstamo personal a utilizarse como garantía para aplicar a una plaza.
3.	1/108	11/03/16	\$ 800.00	Octavo Regidor Propietario	13746	Préstamo personal para ser utilizado como refuerzo de los proyectos personales que e ejecutan en beneficio de los habitantes del Municipio.
4.	1/110	11/03/16	\$ 2,300.00	Encargada de Cuentas Corrientes	13746	Préstamo personal a se utilizado para cubrir deuda con Instituciones Financieras.
5.	1/448	27/04/16	\$ 3,000.00	Sexto Regidos Propietario	13882	Préstamo que será utilizado en la situación familiar del Sr. Mario Jaime Durán Somoza, Segundo Regidor Suplente.
6.	1/450	27/04/16	\$ 3,000.00	Segundo Regidor Suplente	13883	Préstamo que será utilizado para solucionar una situación familiar.
7.	1/185	17/05/16	\$ 1,500.00	Cuarta Regidora Suplente	13937	Préstamo personal para cubrir gastos por problema de salud de su madre.

Art. 51.- Literal d), (TITULO V, CAPITULO III), "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

La Ley de Ética Gubernamental, en los artículos detallados a continuación establece lo siguiente:

Artículo 4. Literal I), (CAPITULO II), "La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales."

Artículo 5. Literal a), (CAPITULO II), "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

También el Art. 86.- (CAPITULO III, TITULO III), de la Constitución de La República, en su párrafo tercero enuncia lo siguiente: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, autorizó el otorgamiento de préstamos a Regidores Propietarios y Suplentes.



Consecuentemente, se afectaron los fondos municipales hasta con la cantidad de \$14,600.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 4 de octubre de 2017, el Concejo Municipal presentó lo comentarios siguientes: "Como miembros del Concejo Municipal, somos respetuosos de las Leyes, reglamentos y otras normativas establecidas en El Salvador, por lo que al considerar y comprobar las necesidades económicas que estaban padeciendo algunos miembros del Concejo Municipal, así como de una empleada de la Municipalidad, consideramos conveniente y con base a lo que dictamina el Artículo 2 del Código Municipal, que establece claramente lo siguiente: "Art. 2.- El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo el ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad civil, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente".

Optando en conceder dicha prestación la cual consistió en poder subsanar su difícil situación económica en la que estaban pasando en ese momento, siempre y cuando estas fueran canceladas de forma mensual de la dieta en el caso de los miembros del Concejo Municipal así como de planilla de pagos con relación a la empleada de forma mensual, para lo cual existió un compromiso por parte de dicho funcionario; dicha situaciones se brindaron al consultar la disponibilidad financiera de la Municipalidad, así como el compromiso de cada uno de ellos y de la autonomía financiera con que cuenta la municipalidad.

Dicha acción además fue consensuada por todos los miembros del Concejo Municipal por medio de acuerdos municipales, los cuales nos faculta y nos expresa tácitamente en su Artículo 34, que dice los siguiente: "Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

Esta aclaración además que dichas prestaciones han sido canceladas de manera oportuna e ininterrumpidas desde que se concedieron, los cuales pueden ser verificada en los pagos de planilla de dietas y salarios correspondientes, que Tesorería de la Municipalidad ha entregado en los comprobantes de pago, sintiéndonos satisfechas el poder haber ayudado en un momento difícil a ese miembro y su núcleo familiar por la difícil situación en la que estaban pasando.

Quisiéramos con todo respeto manifestar que este Concejo Municipal, ha cumplido el Art. 51, señalado en la presente observación, al no existir abusos en el manejo de los

fondos municipales y teniendo medidas concretas tal como se han explicado con anterioridad y de presentarles los controles respectivos para evitar inversiones ilegales con dichos fondos."

En nota suscrita por el Alcalde Municipal de fecha 4 de diciembre de 2017, se expusieron los siguientes comentarios: "Con respecto al otorgamiento del beneficio de otorgar préstamos personales a algunos miembros del Concejo Municipal, así como a la Encargada de Cuentas Corrientes, queremos en primer lugar aclarar que somos conscientes que los fondos municipales no son para el otorgamiento de préstamos personales tal como lo comentan los auditores, sin embargo, dichos beneficios tal como lo establecen los señores auditores, se encuentran establecidos en el "Reglamento para el Funcionamiento del Concejo Municipal en sus reuniones ordinarias, extraordinarias y de comisiones el cual es un documento legalmente establecido.

Consideramos un poco atrevido que se nos señale que, como Concejo Municipal de Ciudad Arce, nos hemos extralimitado al realizar nuestro propio Reglamento para el funcionamiento del Concejo Municipal de Ciudad Arce, autorizado en fecha 5 de mayo de 2015, cumpliendo lo establecido en el Art.3, numeral 5) del Código Municipal que dice: Art.3. La autonomía del Municipio se extiende a: "5) El decreto de ordenanzas y reglamentos locales"; el cual establece dicho Reglamento en su Art.22 que dice: "Los Regidores Propietarios y Suplentes podrán solicitar créditos a la municipalidad con la condición de que el pago se realice mediante descuento de las dietas la cual no deberá exceder el tiempo para el cual han sido electos. Cabe aclarar que dicho instrumento legal se rige o se encuentra orientado a diferentes objetivos del quehacer de la Municipalidad, sin embargo, en los comentarios de los auditores se cuestiona que no se debe incluir en dicho reglamento artículos que estén orientados al otorgamiento de beneficios a funcionarios y empleados, no entendiendo la razón legal que utilizan los auditores para cuestionar al Concejo Municipal de como deberá orientar los artículos de dicho Reglamento, aclarando que a los Concejos Municipales se nos otorga autonomía para poder elaborar nuestros propios decretos, ordenanzas, reglamentos, entre otros.

Es de aclarar que como miembros de COMURES se nos brinda y orienta a muchos Concejos Municipales de cómo elaborar nuestras propias normativas internas, teniendo en cuenta que muchas municipalidades cuentan con normativas orientadas a diferentes prestaciones y beneficios de sus empleados. De igual manera, es bueno traer a colación que diferentes instituciones del gobierno central y autónomas cuentan con muchas prestaciones, tal es el caso de la Corte de Cuentas que cuenta con mucha normativa orientada a beneficiar a todos sus funcionarios y empleados tales como beneficios para el otorgamiento para la compra de lentes, pago de guarderías para sus hijos, compra de uniformes para todos sus empleados, catorce sueldos al año, pago por servicios dentales para todo el núcleo familiar, pago para servicios médicos y hospitalarios para todo el núcleo familiar, pago de un seguro de vida adicional al que otorga el estado, pago del 100% de salario por año trabajado al momento de su retiro, entre otros, los cuales y siendo conscientes de la grave



situación económica fiscal que se encuentra el País, consideramos que esos fondos erogados deberían de ser devueltos al Ministerio de Hacienda para que exista una mejor orientación de los fondos a las Carteras de Estado como son los Ministerios de Salud y Educación.

Cabe agregar además que en la recomendación No. 1, se nos está obligando a no darle cumplimiento a nuestra propia normativa, la cual consideramos que se nos está coaccionado nuestra autonomía al no poder seguir elaborando normativas orientadas a la prestación de algunos beneficios a nuestros empleados sin que exista violación a otra normativa legal vigente en El Salvador, por lo que con todo respeto solicitamos sea considerado nuestro argumento y sea desvanecida dicha observación y la recomendación en mención."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal en nota de fecha 4 de octubre de 2017, no son argumentos válidos para desvirtuar o desvanecer el hecho observado, esto debido a que los fondos municipales no están orientados para el otorgamiento de préstamos personales a funcionarios ni a empleados de la Municipalidad.

Es importante señalar que la autonomía municipal, no es sinónimo de realizar hechos que estén en contraposición a lo establecido en la normativa legal aplicable al municipio, para lo cual el Código Municipal, establece claramente el alcance de dicha autonomía. Precisamente, el Art. 86.- de la Constitución, se refiere a que los funcionarios del Gobierno no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

Es oportuno mencionar que, a la fecha del examen, los préstamos no habían sido liquidados, lo cual puede comprobarse en el saldo que presenta la Subcuenta Contable No.22303001001 PRESTAMOS PERSONALES A EMPLEADOS.

Es de tomar en cuenta que el espíritu de los artículos que integran el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y DE COMISIONES", es precisamente, el de regular las reuniones sostenidas por el Concejo Municipal, no así para incluir artículos relacionados con el otorgamiento de préstamos personales a los Concejales.

Respecto a los comentarios presentados en nota suscrita por el Alcalde Municipal con fecha 4 de diciembre de 2017, no los aceptamos como valederos para desvanecer la condición encontrada, ya que están amparados en la autonomía municipal, lo cual es improcedente desde el punto de vista legal y ético. La autonomía que gozan los Municipios se encuentra regulada en el Código Municipal, específicamente en el Art.3, lo cual no es sinónimo para contravenir la jerarquía de las leyes; pues es de retomar nuevamente lo que la Constitución de la República

establece en el Art.86.- inciso tercero, "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley." Esto en respuesta del comentario que hace la administración de no entender la razón legal que utilizan los auditores para cuestionar la actuación del Concejo Municipal. Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

2. FONDOS COLECTADOS PARA CELEBRACIÓN DE FIESTAS DEL MUNICIPIO POR EL MONTO DE \$40,715.17, NO UTILIZADOS PARA FINES ESPECÍFICOS.

Comprobamos qué del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, en la Tesorería Municipal se percibió la cantidad de \$36,585.17, correspondiente al 5% del impuesto de fiesta, el cual fue aplicado a los pagos que hicieran los contribuyentes por el pago de tasas y derechos; además donaciones que hicieron particulares por la cantidad de \$4,130.00, para la celebración de las Fiestas Patronales, Cívicas y Nacionales del Municipio; estos fondos, no fueron utilizados para la celebración de las fiestas antes mencionadas, caso contrario se destinaron para atender otros fines.

El Art. 10.- de la Ordenanza Reguladora de los Servicios Municipales de Ciudad Arce, establece lo siguiente: "Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o responsable con destino al Fondo Municipal proveniente de Tasas o derechos de esta oficina, incluidos en la presente ordenanza, pagarán simultáneamente el gravamen adicional del 5% para la celebración de las Fiestas Patronales, Cívicas y Nacionales; exceptuando aquellos tributos que fueran cobrados mediante tiquetes de mercado debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República."

El Art. 51.- literal f) del Código Municipal, regula lo siguiente: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;"

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no utilizó para la celebración de las Fiestas Patronales y Cívicas del Municipio, fondos que fueron percibidos bajo el concepto de impuesto fiesta, y donaciones que hicieron particulares a la Alcaldía para la celebración de las mismas fiestas.

Consecuentemente, al haber cubierto con el FODES 75%, los gastos que ocasionó la celebración de las fiestas, dio lugar a que el monto de \$40,715.17, existe el riesgo que dichos fondos no fueran invertidos en proyectos de desarrollo social y económico de los habitantes del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 4 de octubre de 2017, el Concejo Municipal proporcionó los siguientes comentarios: "La Administración Municipal, y Concejo Municipal, actúa dentro del marco legal permitido: el Artículo 60, del Código Municipal dice lo siguiente "Art. 60.- La Hacienda Pública Municipal comprende los bienes, ingresos y



obligaciones del municipio. Gozarán de las mismas exoneraciones, garantías y privilegios que los bienes del Estado.” Este artículo obviamente nos sirve para deducir que el dinero colectado en un porcentaje del 5% en concepto de impuesto para fiestas patronales, forma parte de esa masa de bienes (dinero), que es patrimonio municipal; así mismo el Artículo 3 del Código, expresa, la autonomía del Municipio se extiende a: ...3.- la libre gestión en materias de su competencia... entendiéndose la celebración, preservación de tradiciones y fiestas patronales, lo cual se ve reforzado por el artículo 4, el cual dice: compete a los municipios: 18.- La promoción y organización de ferias y festividades populares; dichas disposiciones legitiman el gasto que se hace al momento de la organización de las referidas fiestas patronales Arcenses.

Ahora bien si entendemos que las fiestas son de carácter municipal y que la municipalidad recolecta dinero mediante impuesto, y estas pasan a formar parte de la “HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL” tal y como ya lo advertimos, no podemos hablar de gasto irracional, cuando se tiene constancia de que el dinero utilizado para el pago salió del fondo municipal (dinero que es del municipio), no se puede sostener que los \$40,715.17, no han sido utilizados para los fines establecidos si al fin de cuentas, terminan pagándose dichas fiestas con la hacienda pública municipal, donde se encuentran depositados los \$40,715.17, más otros ingresos municipales, por lo cual consideramos que no hay irracionalidad en el gasto, más bien el gasto realizado por la municipalidad, es completamente lógico.

En tal sentido solicitamos dejen sin efecto dicha observación, en virtud de lo expresado con anterioridad, teniendo en cuenta que la actual administración actúa bajo los parámetros permitidos por el Código Municipal.”

En nota suscrita por el Alcalde Municipal de fecha 4 de diciembre de 2017, brindaron los siguientes comentarios: “En la presente observación manifiestan los señores auditores que los miembros del Concejo Municipal, no utilizamos de los fondos recolectados para la celebración de las fiestas patronales y cívicas del municipio la cantidad de \$40,715.17, aseverando y asegurando que dichos fondos fueron destinados para atender otros fines de los cuales no hacen mención; cabe agregar que las celebración de las fiestas patronales fueron realizadas con toda normalidad y de una forma austera como todos los años y con los fondos destinados según nuestro presupuesto municipal acordado y autorizado por el Concejo Municipal. No comprendemos el razonamiento ni la razón del porque los señores auditores nos acusan y aseveran que dicho monto cuestionado no fue invertido en proyectos de desarrollo social y económico de los habitantes del municipio.

Por último, en la recomendación No. 2, se nos obliga a destinar UNICA y EXCLUSIVAMENTE EL 5% DE LOS IMPUESTOS “FIESTAS”, coartándonos el derecho de poder realizar gestiones con empresas que siempre ayudan al gobierno municipal en donaciones para dichas celebraciones, así como de algunas embajadas acreditadas en el país, de la cual consideramos que dicha recomendación es

demasiada rígida para su estricto cumplimiento tal como se señala en la ley de la Corte de Cuentas de la República."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los argumentos mencionados por parte del Concejo Municipal en nota de fecha 4 de octubre de 2017, no son elementos de juicio para desvanecer la deficiencia señalada, por las razones siguientes:

- a) Se actuó fuera del marco legal ya que el Art. 10.- de la Ordenanza Reguladora de los Servicios Municipales de Ciudad Arce, establece que el pago del gravamen adicional del 5% será para la celebración de las Fiestas Patronales, Cívicas y Nacionales, a lo cual no dio cumplimiento el Concejo Municipal.
- b) No se ha demostrado que el 5% del impuesto fiesta hubiera sido destinado para tal fin y, por el contrario, en la auditoría se verificó que la totalidad de los gastos fueron cubiertos con el FODES 75%.
- c) El 5% adicional que pagan los contribuyentes en concepto de impuesto fiesta sobre las tazas municipales y otros, debe ser destinado exclusivamente para la celebración de las fiestas cívicas y patronales del municipio.

Respecto a los comentarios presentados en nota suscrita por el Alcalde Municipal con fecha 4 de diciembre de 2017, consideramos que éstos no son argumentos para anular la deficiencia encontrada. Respecto del comentario que hace la administración sobre que los auditores aseveran y aseguran que dichos fondos fueron destinados para atender otros fines de los cuales no hacen mención; es de aclarar que desde el momento en que todos los gastos de las fiestas fueron cancelados con el FODES 75%, se debe a que lo captado en concepto de impuesto fiesta fue destinado para fines, de lo cual la administración no demostró lo contrario.

En cuanto al comentario de que no comprenden el razonamiento del porque los auditores les acusan y aseveran que el monto cuestionado, no fue invertido en proyectos de desarrollo social y económico; reiteramos que por la naturaleza del FODES 75%, existe el riesgo de que al haber utilizado solamente este fondo para cubrir todos los gastos ocasionados por la celebración de las fiestas del municipio y haber destinado el monto captado de \$40,715.17, en concepto de impuesto fiesta en otros fines y la donación de \$4,130.00, percibidos en concepto de donación para la celebración de las fiestas, es que se dejó de invertir en proyectos de desarrollo social y económico.

3. FONDOS COLECTADOS POR EL MONTO DE \$9,333.71, NO FUERON INGRESADOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

Comprobamos que, no ingresaron a la Tesorería Municipal la cantidad de \$9,333.71, fondos que fueron colectados producto de la celebración de bailes y eventos de



belleza que fueron realizados entre el 1 y el 8 de diciembre del año 2016, como parte de la celebración de Fiestas Patronales del Municipio de Ciudad Arce.

El Código Municipal en los Artículos detallados a continuación, establece lo siguiente:

Art. 63.- numeral 8.- “Son ingresos del Municipio: El producto de los contratos que celebre;”

Art. 87.- “Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio.”

Art. 88.- “De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República.”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, autorizó al Comité de Festejos la realización de bailes y eventos de belleza en ocasión de la celebración de las festividades del municipio; y, no obstante que los eventos se financiaron con el FODES 75%, el Concejo omitió establecer que los ingresos que se generaron por el pago que hicieran los asistentes a dichos eventos, fueran ingresados a la Tesorería Municipal.

Consecuentemente, la Municipalidad al no haber percibido el monto de \$9,333.71, dejó de orientar dichos fondos para atender necesidades institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 4 de octubre de 2017, el Concejo Municipal proporcionó los siguientes comentarios: “...aclarar que durante el período festivo, las áreas administrativas de la Municipalidad se encuentran de vacaciones, por lo que no es posible remesar los fondos obtenidos por dichos eventos, además, expresarles que al momento de firmar los Contratos respectivos con las agrupaciones, discomóviles, y demás artistas que participan en los diferentes eventos en las fiestas patronales, se cancela el 30% en concepto de anticipo en la fecha que se firma el Contrato, y el 70% restante, se cancela después de las presentaciones respectivas, teniendo así que cancelar a dichas agrupaciones con los mismos fondos que ingresan durante sus presentaciones, por lo cual siendo el Comité de Festejos el encargado de realizar los pagos, no es necesario que se remese, debido a que se gasta de forma inmediata.

Se puede verificar que los ingresos de las fiestas patronales fueron liquidados, los cuales se pueden verificar en las facturas entregadas en fecha 20 de septiembre de 2017.

En tal sentido solicitamos dejen sin efecto dicha observación, en virtud de lo expresado con anterioridad, teniendo en cuenta que la actual administración actúa bajo los parámetros permitidos por el Código Municipal."

En nota suscrita por el Alcalde Municipal con fecha 4 de diciembre de 2017, se brindó el siguiente comentario: "El Concejo Municipal año con año nombra a personas reconocidas y distinguidas del municipio para que formen parte de forma Ad honorem como miembros del Comité de Festejos Patronales, los cuales conforman una directiva con responsabilidades y atribuciones a cada uno de ellos, según lo establecido en el Reglamento del Comité de Festejos.

Al momento de la celebración de nuestras fiestas, se desarrollan diferentes celebraciones cada día en donde existen diferentes actividades que se desarrollan en los diferentes barrios y colonias del municipio de Ciudad Arce, existiendo para cada una de ellas una planificación bien establecida de los montos a ser destinados, con sus responsables y el personal operativo de la Alcaldía que colabora de forma continua desde las 4 de la mañana hasta altas horas de la noche según el cronograma establecido.

Nuestras celebraciones se desarrollan del 1 al 8 de diciembre, en donde el personal administrativo y operativo forman parte en el desarrollo de dicha celebración, por lo que las instalaciones municipales permanecen cerradas, siendo esa una de las razones del porque los fondos colectados en algunos bailes no son ingresados al fondo municipal, ya que en ese momento lo está manejando la persona responsable de manejar los fondos del Comité de Festejos, manifestando a ustedes y tal como fue demostrado al momento de que realizó la presente auditoría, al finalizar dichas celebraciones se realizó las respectivas liquidaciones a la Tesorería de la Municipalidad, según fue constatado por los auditores en donde aparecen entre otras los ingresos percibidos por eventos y su respectiva liquidación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los argumentos mencionados por parte del Concejo Municipal en nota de fecha 4 de octubre de 2017, no son argumentos con fundamento legal para desvanecer el hecho señalado, tomando en cuenta que el pago de anticipos y complementos de dinero de los Contratos suscritos con las diferentes agrupaciones musicales, discomóviles, entre otros, fueron cancelados en su totalidad con el FODES 75%.

Además, no es justificativo dejar de ingresar a la Tesorería Municipal, los fondos captados en los diferentes eventos celebrados, argumentando que las áreas administrativas se encuentran cerradas por estar de vacaciones, ya que una vez finalizadas dichas vacaciones se deberían elaborar los respectivos recibos de ingreso formula 1-ISAM y proceder al correspondiente registro contable de los mismos.



Respecto al comentario de que se puede verificar que los ingresos de las fiestas patronales fueron liquidados, lo que se constató fue que el Comité de Festejos, si liquidó los fondos que recibió por parte de la Municipalidad para la celebración de las festividades patronales del municipio; pero, no dieron cuentas de los ingresos que se percibieron producto de haber cobrado las entradas a dicho eventos.

En cuanto al comentario hecho en nota suscrita por el Alcalde Municipal con fecha 4 de diciembre de 2017, repetimos y sostenemos que, en el desarrollo de la auditoría la Administración no demostró que luego de la finalización de las festividades, se hubiera reconocido el ingreso de los fondos percibidos en los eventos llevados a cabo y, además no compartimos el argumento que los auditores hubieran constatado tal situación, ya para ello debieron presentar la evidencia correspondiente en la cual se comprobara el reconocimiento de los fondos captados; en tal sentido, ratificamos el hecho señalado.

4. GASTO OCASIONADO POR SERVICIOS ARTISTICOS, LIQUIDADO EN DOS OCASIONES.

Comprobamos que el Recibo Simple por la cantidad de \$1,080.00, de fecha 24 de octubre de 2016, en concepto de pago de anticipo por la presentación de [REDACTED] en las festividades del municipio, fue presentado en dos liquidaciones por parte del Comité de Festejos, la primera vez en la liquidación No. 1 con fecha 21 de noviembre 2016, y la segunda vez en liquidación No. 5 con fecha 6 de julio 2017, incurriendo en una duplicidad del mismo gasto; tal y como se demuestra a continuación:

PARTIDA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
352	24/11/2016	Pago del 30% de anticipo por presentación de [REDACTED] el día 4 de diciembre de 2016.	\$ 1,080.00
186	17/07/2017	Pago del 30% de anticipo por presentación de [REDACTED] el día 4 de diciembre de 2016.	\$ 1,080.00

El Art. 31, numeral 2, del Código Municipal, establece lo siguiente: "Son obligaciones del Concejo: Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;"

El Art. 12.- párrafo 4, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, regula que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 208.- del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden

legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.”

La condición se debió a que el Concejo Municipal, no estableció los mecanismos de control interno mediante los cuales se pudiera evitar este tipo de incidentes y, además la Contadora por no haber detectado la duplicidad del gasto al momento de efectuar los registros correspondientes.

Consecuentemente, se afectaron los fondos FODES 75%, con la cantidad de \$1,080.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 18 de octubre de 2017, la Contadora Municipal comentó lo siguiente: “He revisado los documentos correspondientes a gastos de las fiestas patronales de este municipio del 1 al 8 de diciembre 2016, verificando que en el reintegro del mes de diciembre 2016, efectivamente aparece recibo original en concepto de anticipo del 30%, a Grupo Musical por \$1,080.00, y también aparece otro recibo original en la liquidación final presentada en el mes de julio 2017, por el mismo monto, con el mismo concepto, con la misma fecha y al mismo grupo musical.

Concluyendo que, en primer lugar, cuando los documentos vienen a Contabilidad ya está ejecutado todo el proceso de contratación y pago de todo gasto, donde ya vienen autorizados con el DESE y VISTO BUENO, del Alcalde y el Síndico Municipal respectivamente. Además, Tesorería ya ha efectuado el pago, incluso el proveedor ha retirado y cobrado el cheque. Con el agravante de que los documentos son trasladados a Contabilidad posterior al cierre presupuestario y contable mensual.

Teniendo en cuenta que este proceso lo hace directamente Tesorería, desde registrar y entregar el anticipo, hasta registrar el devengado y emitir los cheques de pago de los reintegros, con todo respeto solicito que se me exonere de responsabilidad. Si bien es cierto, según la Ley, la responsabilidad del registro es del Contador, no aplica en este caso, ya que no es mi función registrar, si no lo hace Tesorería en este caso.”

El Concejo Municipal en nota fechada 20 de octubre 2017, brindó el comentario siguiente: “La responsabilidad de la erogación de los fondos es parte de la Tesorería Municipal, en la cual como Concejo Municipal siendo un puesto de confianza, cuando entrega la documentación respectiva para las liquidaciones confiamos en que los documentos que contienen estén debidamente revisados y sean correctos, por lo que en este caso como Concejo, desconocemos la razón por lo que se liquidó en dos ocasiones el mismo recibo.”

En nota de fecha 4 de diciembre de 2017, la cual fue suscrita por el Alcalde Municipal, se nos proporcionó el comentario siguiente: “Con todo respeto no



entendemos la razón de señalar que como miembros del Concejo Municipal, no se han establecido mecanismos de control ya que en el Manual de Funciones y Responsabilidades de los Funcionarios del Municipio de Ciudad Arce, se encuentran establecidos las funciones y responsabilidades de cada uno de los empleados con el cargo que les ha sido asignado.

Por otra parte, en el numeral 3. ALCANCE, del presente Borrador de Informe, se establece que dicha auditoría consistirá en la aplicación de pruebas a los ingresos y egresos registrados contablemente con tipo 1, devengados del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016; sin embargo, el presente señalamiento y la respectiva evidencia se refiere claramente a un documento y registro fuera del período de dicha auditoría, la cual se refiere a la partida contable de fecha 17 de julio de 2017, aclarando que al momento de redactar el concepto de la partida, se suscribió como pago de 30% de anticipo por presentación de [REDACTED] el día 4 de diciembre de 2016, siendo lo correcto 2017."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Hemos analizado los comentarios proporcionados por la Contadora y el Concejo Municipal, y concluimos que estos argumentos no desvanecen el hecho observado, tomando en cuenta que la responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponde al Concejo Municipal, y en este caso reiteramos la falta controles.

Respecto a los argumentos de la Contadora, antes de proceder al registro de los documentos debió revisarlos para no duplicar su contabilización y, además por tener la responsabilidad de la verificación de requisitos legales y técnicos.

Es oportuno mencionar que cuando se realizó la segunda liquidación, en la cual se volvió a incluir por segunda vez el recibo por valor de \$1,080.00, la Municipalidad no contaba con un Tesorero, debido a que la persona que desempeñaba dicho cargo había fallecido, y esta es la razón por la que no se relaciona a la Tesorera Municipal con la condición señalada.

En cuanto a los comentarios incluidos en nota suscrita por el Alcalde Municipal con fecha 4 de diciembre de 2017, que no entienden la razón de que se les señale que no han establecido mecanismos de control; al respecto, les hacemos ver que la causante de la condición encontrada es producto de la falta de implementación de controles internos para contrarrestar este tipo de situaciones y sobre que el pago del 30% de anticipo por presentación de [REDACTED] el día 4 de diciembre de 2016, corresponda al año 2017, no lo comprueban, en cambio los auditores si constaron que dicho pago se encuentra en una liquidación correspondiente año 2016.

5. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, NO APLICADO POR EL MONTO DE \$3,285.58

Comprobamos que no se retuvo la cantidad de \$3,285.58, correspondientes al 10% del Impuesto sobre la Renta, en pagos efectuados a personas naturales que proporcionaron servicios artísticos a la municipalidad durante los festejos patronales del municipio comprendidos entre el 1 al 8 de diciembre de 2016, así:

Partida 352, de fecha 14/11/2016.

PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	ISR
	Pago 30% de anticipo por presentación el día 4 de diciembre 2016.	\$ 1,200.00	\$ 120.00
	Pago 30% de anticipo por amenizar fiesta el día 4 de diciembre 2016.	\$ 433.33	\$ 43.33
	Pago 30% de anticipo por presentación el día 4 de diciembre 2016.	\$ 1,080.00	\$ 108.00
	Pago 30% de anticipo por presentación el día 1 de diciembre 2016.	\$ 1,290.00	\$ 129.00
	Pago 30% de anticipo por presentación el día 8 de diciembre 2016.	\$ 900.00	\$ 90.00
	Pago del 30% de anticipo por amenizar fiesta el día 1 de diciembre 2016	\$ 400.00	\$ 40.00
	Pago 30% de anticipo por presentación el día 4 de diciembre 2016.	\$ 1,050.00	\$ 105.00
	Pago de anticipo por presentación artística del 1 al 8 de diciembre del 2016.	\$ 200.00	\$ 20.00
TOTAL			\$ 655.33

Partida 188, de fecha 22/12/2016.

PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	ISR
	Pago 30% de anticipo por presentaciones artísticas el día 4 de diciembre 2016.	\$ 862.50	\$ 86.25
	Pago 70% de complemento por amenización de fiesta el día 1 de diciembre 2016.	\$ 933.33	\$ 93.33
	Pago 70% de complemento por presentación el día 1 de diciembre 2016.	\$ 3,010.00	\$ 301.00
	Pago 70% de complemento por presentaciones artísticas en el Jaripeo realizado el día 0 de diciembre 2016.	\$ 2,012.50	\$ 201.25
	Pago de complemento por presentación artística del 1 al 8 de diciembre del 2016.	\$ 1,200.00	\$ 120.00
	Pago 30% de anticipo por alquiler de Tarima para eventos.	\$ 979.20	\$ 86.65
Cándida Maura Castillo Castillo	Pago de complemento de montaje del Show Desfile de Correos 2016.	\$ 3,030.00	\$ 268.14
TOTAL			\$1,156.62

Partida 267 de fecha 27/12/2016.

PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	ISR
	Pago de complemento por alquiler de tarima para Fiestas Patronales 2016.	\$ 2,284.80	\$ 202.19

Partida 186 de fecha 17/07/2017.

PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	ISR
	Complemento por presentación del [REDACTED] el día 4 de diciembre de 2016.	\$ 2,520.00	\$ 252.00
	Pago de complemento por presentación el día 4 de diciembre 2016.	\$ 2,800.00	\$ 280.00
	Pago horas de perifoneo para eventos en el marco de las fiestas patronales 2016.	\$ 333.33	\$ 33.33
	Complemento por presentación el día 4 de diciembre de 2016.	\$ 2,450.00	\$ 245.00
	Pago de complemento por amenización de fiesta el día 4 de diciembre 2016.	\$ 1,011.10	\$ 101.11
	Pago de complemento por presentación el día 8 de diciembre 2016.	\$ 2,100.00	\$ 210.00
	Pago de amenización de fiesta el día 8 de diciembre de 2016.	\$ 1,500.00	\$ 150.00
TOTAL			\$ 1,271.44

El Art.- 66.- literal a) y b) de la Ley del Impuestos sobre la Renta, regula lo siguiente: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado y las Dependencias del Gobierno, Las Municipalidades...que paguen o acrediten a las personas naturales que se encuentren dentro de los casos que a continuación se mencionan, sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, asimismo, si se trata de anticipos a tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos, están obligados a retenerles en concepto de este impuesto el siguiente porcentaje de dichas sumas, independientemente del monto de lo pagado:

- a) Profesionales con título Universitario, inclusive servicios notariales, impuesto a retener: 10%
- b) Técnicos en cualquier especialidad, comisiones y bonificaciones, prestación de servicios contables, legales, deportivos o los prestados por conjuntos musicales, servicios de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, transporte de pasajeros, artísticos y similares, y cualquier otra actividad que constituya un arte u oficio que no requiera título universitario, impuesto a retener: 10%"

El Art. 156.- párrafos 1 y 2, del Código Tributario, establece que: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado y las Dependencias del Gobierno, Las Municipalidades...que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado.

La retención a que se refiere el inciso anterior es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, al autorizar al Comité de Festejos la realización de los gastos de las fiestas, prácticamente excluyó a la Tesorería Municipal de sus funciones, lo cual dio lugar a que los miembros de dicho Comité, no se aplicarán la retención del 10% en concepto de Impuesto Sobre la Renta.

Consecuentemente, la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de hacienda, dejó de percibir en concepto de Impuesto Sobre la Renta, la cantidad de \$3,285.58

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 18 de octubre de 2017, la Contadora Municipal expresó lo siguiente: "Respecto a la no aplicación del descuento de renta a los pagos por servicios en las fiestas patronales del mismo período mencionado en el numeral 1. Es sabido que esta responsabilidad según la ley del Tesorero o Pagador.

Sin embargo, con todo respeto manifiesto que aunque observé este suceso, nunca lo manifesté en algún informe, debido a que desde que tuvimos conocimiento de la aprobación del decreto 150 que fue publicado en el Diario Oficial numero 198, Tomo 361, de fecha 24 de octubre de 2003, y que ha tenido varias prórrogas; fue mal interpretado en esta Municipalidad, ya que según nosotros lo estábamos aplicando correctamente, creyendo que no debíamos aplicar descuento si el pago individual no superaba los montos que la ley establece. Y siendo que todos estos años aplicamos este procedimiento y no fue observado en las auditorias anteriores, seguimos cometiendo dicho error hasta el año pasado.

Pero, ya nos informamos y hemos comprendido que si debemos aplicar el descuento respectivo. Cosa que haremos a partir de este año.

Por lo tanto, solicitamos su comprensión para que se exonere a la Municipalidad de esta observación y se nos dé la oportunidad de hacer el proceso correcto y se verifique en la próxima auditoría."

En nota fechada 20 de octubre 2017, el Concejo Municipal comentó lo siguiente: "Le informamos que como Municipalidad y como Tesorería Municipal, quien es la persona encargada de aplicar los descuentos de ley a los pagos; como lo es en este caso el descuento de RENTA a los servicios artísticos, se interpretó de manera errónea el Decreto 150 de fecha 03 de octubre de 2003, con la última prórroga de fecha 9 de octubre de 2015, en el decreto 126, en el cual se exonera a los artistas nacionales de pago de impuestos, incluyendo los municipales; ya que tomamos en consideración que no se aplicaría este tipo de descuentos mientras el monto que se cancela a cada artista no exceda de los montos mencionados en el respectivo decreto, por lo cual le solicitamos la consideración del caso, y siendo que en las auditorias anteriores no había sido observado, no nos habíamos dado cuenta de este error, por lo que nos comprometemos a partir de este año, no se seguirá cometiendo."



En nota suscrita por el Alcalde Municipal con fecha 4 de diciembre de 2017, se expuso el siguiente comentario: "Como miembros del Concejo Municipal se ha establecido el Manual de Funciones y Responsabilidades de los Funcionarios del Municipio de Ciudad Arce, en donde se encuentran establecidos las funciones y responsabilidades de cada uno de los empleados con el cargo que les ha sido asignado, no siendo responsables de las funciones que realizan los empleados y jefaturas.

Si bien es cierto que, en el Departamento de Tesorería, no se retuvo Impuestos sobre la Renta a los artistas nacionales y emprendedores del entretenimiento, fue porque estos en ningún momento rebasaron el límite impuesto por el Decreto Legislativo 150, y cobraron sus servicios de entretenimiento dentro del margen de excepción, es decir nunca se sobrepasó los \$50,000.00, colones, equivalentes a los \$5,714.28.00 Dólares de los Estados Unidos de América. Es de aclarar que los miembros del Comité de Festejos Patronales son responsables de la custodia y pago a diferentes proveedores según sea el caso; en el caso señalado, los cuales fueron regidos por lo establecido en Decreto Legislativo 150, según DO. 198, Tomo 361, de fecha 24 de octubre de 2003, con prorrogas desde su creación, la cual establece claramente la excepción de dichos impuestos a conjuntos musicales y artistas nacionales en sus diferentes especialidades.

Sin embargo, y cumpliendo lo recomendado por los señores auditores antes de la emisión del Borrador de Informe, remitimos en Anexo-3, copia de algunos pagos realizados a grupos musicales para el desarrollo de las fiestas patronales con las respectivas deducciones, así como el comprobante de la declaración remitido al Ministerio de Hacienda, cumpliendo a partir del presente año, dicha recomendación por lo que solicitamos sea reconsiderado dicha observación, ya que se está realizando tal como se nos recomendó durante el desarrollo de la auditoría."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios expresados por la Administración, únicamente ratifican la condición del hallazgo y ponen de manifiesto los problemas que se generan cuando se otorgan a terceros, gestiones que solamente son competencia de la UACI y de Tesorería, como lo son las adquisiciones de bienes y servicios y el pago de los mismos. De acuerdo a la normativa, los servicios artísticos están sujetos a la retención del Impuesto sobre la Renta.

En cuanto a los comentarios incluidos en nota suscrita por el Alcalde Municipal con fecha 4 de diciembre de 2017, estamos conscientes que en el Art.1, del Decreto No.126 del Diario Oficial número 186, Tomo No.409, de fecha de fecha 12 de octubre de 2015, se prorrogó por dos años más a partir del 25 de octubre del mismo año, lo establecido en el Decreto Legislativo 150 de fecha 2 de octubre de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo 361 del 24 de octubre del mismo año. Sin embargo, el cuestionamiento consiste en que, no obstante, la exoneración de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales que pudieran causar las

presentaciones que realizan los conjuntos musicales y los artistas salvadoreños, se les debió retener en concepto de Impuesto sobre Renta el equivalente del 10%, sobre los montos cancelados y remitido a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

Aún y cuando el monto de los honorarios pagados o acreditados por las municipalidades en cada una de las presentaciones que realicen los artistas salvadoreños personas naturales, no sobrepasen el límite que establece el artículo 1 del Decreto Legislativo 150 en referencia, tales pagos o acreditamientos están sujetos a la retención del Impuesto sobre la Renta establecida en el artículo 156 del Código Tributario, pues la exención contemplada en el referido Decreto Legislativo no aplica respecto de los valores pagados por cada presentación, sino sobre los ingresos totales obtenidos por los artistas nacionales en cada ejercicio impositivo, quienes a efecto de conocer si están obligados o no a pagar Impuesto sobre la Renta al final del ejercicio fiscal, deberán sumar todos sus ingresos y verificar si superan o no los límites regulados en el mencionado Decreto Legislativo 150; de superar los mismos, pagaran sobre el exceso y de no superarlos, no generará ningún pago.

El momento para conocer si están obligados o no a pagar el Impuesto sobre la Renta es hasta que realicen la sumatoria de todos los ingresos del ejercicio fiscal; es por ello, que en el mencionado Decreto Legislativo 150, no se liberan a los agentes de retención de la obligación de realizar las respectivas retenciones, pues al momento del pago de las presentaciones, se desconoce si superará o no los límites legales. Si no supera el límite legal al finalizar el ejercicio fiscal, los artistas deberán solicitar la devolución de los montos retenidos. En tal sentido el hecho cuestionado se mantiene.

6. ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS NO PUBLICADOS EN COMPRASAL.

Comprobamos que no se publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), las adquisiciones de bienes y servicios que se hicieron para la celebración de Fiestas Patronales del Municipio de Ciudad Arce, comprendidas del 1 al 8 de diciembre de 2016, por un monto de \$63,480.53; según detalle siguiente:

No.	BIEN O SERVICIO	PROVEEDOR	MONTO(\$)
1.	Servicio de realización de evento de belleza de elección de la reina de las fiestas patronales 2016.		\$ 11,500.00
2.	Elaboración de 5,000 revistas de festejos patronales 2016.		\$ 5,750.00
3	Servicio de ambientación artística con luces navideñas en el parque de esta ciudad, para diciembre 2016.		\$ 5,000.00
4	Compra de pólvora para fiestas patronales 2016.		\$ 10,000.00
5	Servicio de organización de artistas para las tarimas culturales para las fiestas patronales 2016.		\$ 13,200.00
6	Compra de juguetes para niños de diferentes partes del Municipio.		\$ 18,030.53
TOTAL ADQUISICIONES			\$ 63,480.53

El Art. 68.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 61, establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, al delegar en el Comité de Festejos la realización de los gastos ocasionados por las festividades cívicas del municipio, excluyó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de realizar funciones que son únicamente de su competencia, y esta es la causa de la condición encontrada.

Lo anterior, generó falta de transparencia en la gestión de las adquisiciones de bienes y servicios, limitando la participación de otros ofertantes, y restringiendo el acceso a mejores precios y productos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 13 de octubre de 2017, la Jefa UACI, expresó lo siguiente: "Efectivamente, no se publicó en COMPRASAL, debido a que el proceso de adquisición de bienes referente a fiestas patronales, no se ha recibido ninguna información para iniciar el debido proceso, por tal motivo desconozco cualquier proceso que se realizó en la adquisición de dichos bienes."

En nota fechada 20 de octubre 2017, el Concejo Municipal proporcionó el siguiente comentario: "En este caso los bienes y servicios a los que se refiere, no fueron publicados en COMPRASAL, debido a la autonomía del Comité de Festejos, quienes realizaban el proceso respectivo, al adquirir 3 Cotizaciones para realizar el cuadro comparativo y autorizar la adjudicación; además del cuadro, cuenta con las firmas de los representantes del Comité de Festejos. Con base a Art. 30.- Inciso VI del Reglamento del Comité de Festejos. Por lo que solicitamos se exonere de responsabilidad."

En nota suscrita por el Alcalde Municipal con fecha 4 de diciembre de 2017, se expuso el siguiente comentario: "Con todo respeto manifestamos nuestro desacuerdo con lo señalado por los señores auditores, ya que el Concejo Municipal en ningún momento acordó mediante ningún Acuerdo Municipal la exclusión de la Jefa de la UACI de realizar sus funciones, las cuales se encuentran establecidas en el Manual de Funciones, así como en la Ley y Reglamento de la LACAP, considerando dicha aseveración SUBJETIVA o mal intencionada, ya que el Concejo Municipal en ningún documento o acuerdo ordena a la Jefa UACI lo comentado por los señores auditores.

Es importante aclarar que, según los informes proporcionados al Concejo Municipal, los responsables de las compras asignados del Comité de Festejos Patronales, solicitaron diferentes ofertas y cotizaciones a los proveedores según el bien a adquirir y luego se realizaban cuadros comparativos para posteriormente realizar las compras respectivas según lo establecido en el Reglamento del Comité de Festejos; dichos cuadros comparativos fueron solicitados y revisados en la presente auditoría por los señores auditores."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la Jefa UACI, solamente ratifican la deficiencia señalada y ponen de manifiesto la usurpación de sus atribuciones que le corresponde realizar, como son la ejecución de todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento.

La condición señalada en este hallazgo, es consecuencia de delegar a terceras personas la gestión de las compras municipales, si el Comité de Festejos tiene su propia autonomía como la hace ver la Administración, esto no le da la atribución realizar gestiones que solo le competen a ciertas unidades o áreas dentro de la estructura organizativa de la Municipalidad.

Respecto a lo manifestado en nota suscrita por el Alcalde Municipal con fecha 4 de diciembre de 2017, es señalarle a la Administración, que no debe perder de vista el señalamiento que se hace en la condición de este hallazgo, la cual consiste en la falta publicación de bienes y servicios adquiridos, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

En cuanto al comentario hecho por la Administración, de que en ningún momento se acordó mediante ningún Acuerdo Municipal la exclusión de la Jefa de la UACI de realizar sus funciones, les aclaramos que desde el momento en que se les delega a terceros la gestión de adquirir y cancelar bienes y servicios, desde ese momento, ya se le usurpan las funciones que por ley le competen solamente a la UACI y a la Tesorería Municipal.

Sobre los cuadros comparativos que según la Administración fueron solicitados y revisados en la presente auditoría por los señores auditores; no compartimos dichos



argumentos ya que la documentación examinada carecía en ese momento de la documentación mencionada por la Administración.

7. HONORARIOS POR LA CANTIDAD DE \$2,588.70, SIN EVIDENCIAR LA CONTRAPRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.

Comprobamos que del 1 enero al 14 de abril, se registraron gastos hasta por la cantidad de \$2,588.70, en concepto de honorarios por servicios de auditoría interna; sin embargo, no se encontró evidencia documental o magnetica, a través de la cual se verificara el trabajo realizado por el Auditor Interno. A continuación el detalle de los pagos efectuados:

MESES CANCELADOS	CHEQUE N°	FECHA	CUENTA DE AHORRO	CANTIDAD
Enero/2016	6626	18/01/2016	0365-023388-0	\$ 750.00
Febrero/2016	6665	15/02/2016	0365-023388-0	\$ 750.00
Marzo/2016	6703	15/03/2016	0365-023388-0	\$ 750.00
Del 01 al 14 abril/2016	6741	15/04/2016	0365-023388-0	\$ 338.70
MONTO CANCELADO				\$ 2,588.70

El Código Municipal en los artículos detallados a continuación regula lo siguiente:

Art. 31.- Numeral 4. (TITULO IV, CAPITULO II), "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

Art. 51.- Literal d), (TITULO V, CAPITULO III), "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El Art. 58.- de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.

El Art.5.- de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Ciudad Arce, respecto a los Responsables del Sistema de Control Interno, establece: "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponde al Concejo Municipal y jefaturas, en el área de su competencia institucional. Corresponde a los demás empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento."

La condición se debió a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de los honorarios, al Auditor Interno, sin evidenciar la contraprestación de sus servicios profesionales.

Consecuentemente, se afectaron los fondos municipales con la cantidad de \$2,588.70

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 20 de octubre del 2017, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Le informamos que el Lic. Manuel de Jesús Flores Miranda, Auditor Interno, no presentó ningún informe en el período auditado, a pesar de las solicitudes verbales que el Gerente Municipal le hizo en varias ocasiones, no presentó la información solicitada; Además como Concejo Municipal confiamos y delegamos en el Gerente Municipal, realice las acciones necesarias para que el personal cumpla con las funciones que tienen asignadas."

En nota suscrita por el Alcalde Municipal con fecha 4 de diciembre de 2017, se expuso el siguiente comentario: "Al momento de contratar al Auditor Interno, este se comprometió a realizar sus funciones y atribuciones establecidas en el Manual de Funciones, así como lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin embargo, al no ver resultados de su trabajo para los meses de enero, febrero y marzo del 2016, ni de haber presentado su Plan de Trabajo, se ordenó al Gerente Municipal la exigencia de su trabajo o la supresión de su cargo por falta de resultados según sus responsabilidades.

Es de aclarar que dicho funcionario es el responsable directo por sus funciones y la presentación de su trabajo realizado y no el Concejo Municipal, el responsable por la acción u omisión de dicho funcionario, por lo que solicitamos seamos exonerados de la responsabilidad que se nos señala en el presente hallazgo, ya que en los comentarios de los auditores solamente se nos responsabiliza al Concejo Municipal y no se establece responsabilidad directa al funcionario responsable como lo es el Auditor Interno.

Esperando que, al momento de analizar nuestros comentarios, estos sean considerados y analizados de una forma técnica y profesional por parte de su personal, para poder de esa manera desvanecer los hallazgos presentados en el borrador de informe, quedo de usted altamente agradecido."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios que fueron proporcionados por el Concejo Municipal, no son argumentos suficientes para desvanecer la deficiencia señalada, debido a que la figura del Auditor Interno depende directamente de la máxima autoridad y para el caso, del Concejo Municipal y no del Gerente General.

Debió ser el Concejo Municipal, quien le exigiera el rendimiento de informes relacionados con el trabajo realizado, ya que según normativa al Concejo le tenía que estar rindiendo informes.



Respecto a los comentarios expresados en nota suscrita por el Alcalde Municipal con fecha 4 de diciembre de 2017, ratificamos el hecho observado, debido a que el Concejo Municipal como responsable directo del Control Interno, debió asegurarse de constatar o comprobar la contraprestación de los servicios cancelados.

V. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.

INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.

Auditoría Interna, no emitió informes de auditoría para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA.

La Municipalidad de Ciudad Arce, no contrató servicios de Auditoría Externa durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

VI. SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debido a que el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no contenía recomendaciones que pudieran ser objeto de seguimiento.

VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Arce, abstenerse de seguir con la práctica de otorgar Créditos Personales a Concejales y Empleados de la Municipalidad; y, además realizar las gestiones administrativas correspondientes, para recuperar en su totalidad los fondos municipales entregados en dicho concepto.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Arce, destinar única y exclusivamente para la celebración de las Fiestas Cívicas y Patronales del Municipio, el 5% correspondiente del Impuesto Fiesta que cancelan los contribuyentes por el pago de sus Tasas a la Municipalidad, así como de otros fondos que se reciban en concepto de donación para la celebración de las fiestas del municipio.

Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Arce, que todos los fondos que se generen producto de la celebración de las festividades patronales del municipio, llámense Bailes, Eventos de Belleza, Jaripeos, entre otros, en los cuales las personas pagan para tener derecho a entrar, sean ingresados a la Tesorería Municipal y reportados a la Unidad Contable para que se proceda al respectivo registro contable.

Recomendación No. 4

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Arce, aplicar la retención del Impuesto sobre la Renta, a los pagos efectuados en concepto de contratación de servicios artísticos.

Recomendación No. 5

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Arce, girar instrucciones al Jefe UACI, para que todas las compras gestionadas mediante la modalidad de Libre Gestión, sean convocadas por medio del Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, así como los resultados de las mismas.

Recomendación No. 6

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Arce, que cuando se tenga que cancelar honorarios por concepto de servicios profesionales, se aseguren de evidenciar o dejar constancia de la contraprestación de dichos servicios.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, el cual fue realizado conforme a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto, no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto.

San Salvador, 12 de diciembre de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Dos.



"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública."

